

Contrato abierto de Licitación Pública Nacional Número LA-923052983-E15-2019 que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra la persona moral VIAJES INTERNACIONALES MONARCA S.A. de C.V.

CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS PARA EL PERSONAL Y ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL VIAJES INTERNACIONALES MONARCA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ALEJANDRO CUEVAS LASSO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo establece su Ley Orgánica, publicada en el periódico oficial del Estado el 14 de septiembre de 1994.

I.2.- Que tiene entre sus fines impartir Educación Superior en los niveles técnicos, de Licenciatura, estudios de Postgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar a los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.

I.3.- Que para el cumplimiento de sus fines cuenta entre otras cosas, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.

I.4.- Que para cumplir con sus fines, requiere de la adquisición de pasajes aéreos para el personal y alumnado.

I.5.- Que el presente contrato deriva del procedimiento de licitación pública nacional número LA-923052983-E15-2019, autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de Quintana Roo, contando con la suficiencia y debidas autorizaciones presupuestales para obligarse en términos del presente contrato.

I.6.- Que el **Dr. Ángel Ezequiel Rivero Palomo**, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

I.7.- Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Bahía s/n, esquina con Ignacio Comonfort, colonia del Bosque, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77019 mismo que queda señalado para todos los efectos y fines legales de este contrato.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una Sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas Vigentes en la materia, como lo acredita la escritura pública número 15994, Volumen 264, de fecha

Contrato abierto de Licitación Pública Nacional Número LA-923052983-E15-2019 que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra la persona moral VIAJES INTERNACIONALES MONARCA S.A. de C.V.

11 de junio de 1998, pasada ante la fe de la Lic. Carlos C. de Enriquez de Riviera B., titular de la notaría pública número 9, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

II.2.- Que para el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, cuenta con el personal calificado y equipo para la debida prestación del servicio que se pacta.

II.3.- Que dentro de su objeto social se encuentra, la prestación de todo tipo de servicio de viajes y excursiones turísticas, compra, venta, importación o exportación de toda clase de artículos necesarios para la prestación de servicios de viaje y turismo.

II.4.- Que el **C. Jorge Alejandro Cuevas Lasso**, en su carácter de Gerente General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, tal como lo acredita la escritura pública número 117308, de fecha 8 de septiembre del año 2006, pasada ante la fe del Licenciado Guilebaldo Silva Cota, notario público número 2, con ejercicio en la ciudad de Ensenada, Baja California y se identifica con su credencia para votar con clave de elector **CVLSJR73071014H700**.

II.5.- Que esta dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **VIM980617ES9**.

II.6.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad no incurrir en los supuestos que menciona el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en la calle Delante, número 314-292, Pedro Loyola y Boulevard San Ginez, Playa de Ensenada, Código Postal 22880, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que con fundamento en los artículos 26, fracción I, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento del **FALLO del Procedimiento de Licitación Pública número LA-923052983-E15-2019**, relativa al servicio de de pasajes aéreos para el personal y alumnado de la Universidad de Quintana Roo, de fecha 15 de abril del año 2019, con presupuesto proveniente de; RECURSOS FEDERALES ETIQUETADOS, RECURSOS ESTATALES NO ETIQUETADOS E INGRESOS PROPIOS NO ETIQUETADOS, RAMO 2.1.1.2.0, pactan el presente contrato de servicios sin que exista vicio alguno para celebrarlo y dan su total y expreso consentimiento al mismo.

III.2.- Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CL Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato abierto es la prestación del servicio de pasajes aéreos para el personal y alumnado de **"LA UNIVERSIDAD"**, denominado en adelante **"EL SERVICIO"**, señalado en el **ANEXO UNO** del presente contrato, a precios fijos y unitarios, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en cada orden de compra y de acuerdo a los requerimientos de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Contrato abierto de Licitación Pública Nacional Número LA-923052983-E15-2019 que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra la persona moral VIAJES INTERNACIONALES MONARCA S.A. de C.V.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a favor de "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a lo pactado en este instrumento, "EL SERVICIO" solicitado, respetando los precios fijos establecidos.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por la prestación de "EL SERVICIO" objeto de este contrato, como monto mínimo la cantidad de **\$1,850,000.00 (son: un millón ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado y como monto máximo la cantidad **\$3,397,172.41 (son: tres millones trescientos noventa y siete mil ciento setenta y dos pesos 41/00 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LA UNIVERSIDAD" pagará "EL PROVEEDOR" a contra entrega de "EL SERVICIO" solicitado en cada orden de compra, monto que deberá ser cubierto a más tardar dentro de las 20 (veinte) días hábiles siguientes; previa entrega de la factura original correspondiente, debidamente requisitada, acompañada de la documentación soporte respectiva que le sea solicitada.

Tal pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta 7568815, clabe 002022000275688152, del banco BANAMEX.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar a "LA UNIVERSIDAD" "EL SERVICIO" objeto del presente contrato en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas posteriores a que se le haga entrega de la orden de compra, previa firma de la misma.

Todos los servicios objeto de este contrato deberán ser realizados de acuerdo a las especificaciones indicadas en la orden de compra, las cuales deberán contener la información necesaria para su identificación.

"EL PROVEEDOR" entregará los pasajes aéreos a través de medio electrónicos, a los correos institucionales que serán proporcionados oportunamente por "LA UNIVERSIDAD".

"EL PROVEEDOR" deberá concluir el servicio objeto del presente contrato dentro del plazo pactado, aun cuando el mismo coincida con un día inhábil.

El servicio objeto de este contrato deberá ser debidamente finalizado y "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" todas las garantías de sus servicios. Los gastos de viáticos, traslados, hospedaje, alimentación de "EL PROVEEDOR" o de su personal, que para efectos de cumplir con el objeto del presente contrato se llegaren a requerir; correrán por su propia cuenta.

QUINTA.- GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la póliza de fianza a favor de "LA UNIVERSIDAD" expedida por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, por la cantidad de **\$ 339,717.24 (son: trescientos treinta y nueve mil setecientos diecisiete pesos 24/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 10% del importe máximo señalado en la cláusula segunda, con una vigencia equivalente a la del presente contrato, más seis meses.

"EL PROVEEDOR" acepta que la fianza que garantiza el cumplimiento del presente contrato, permanecerá vigente en su caso, durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, y los recursos legales que se interpongan con relación al contrato,

Contrato abierto de Licitación Pública Nacional Número LA-923052983-E15-2019 que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra la persona moral VIAJES INTERNACIONALES MONARCA S.A. de C.V.

hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

“EL PROVEEDOR” acepta que en su caso, la institución afianzadora entere el pago de la cantidad reclamada a **“LA UNIVERSIDAD”**, hasta por el monto garantizado más, en su caso, la indemnización por mora que derive del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre sub júdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial.

“EL PROVEEDOR” acepta y solicitará que la fianza de cumplimiento de contrato y cualquier otra responsabilidad, permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **“LA UNIVERSIDAD”**.

“EL PROVEEDOR” acepta que la reclamación por incumplimiento que se presente ante la institución afianzadora quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:

- 1) Reclamación por escrito a la institución afianzadora.
- 2) Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
- 3) Copia del presente contrato y en su caso sus convenios modificatorios.
- 4) Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
- 5) Documento de rescisión del contrato y su notificación al fiado.
- 6) Cuantificación del importe reclamado.

SEXTA.- GARANTÍA DE CALIDAD EN EL SERVICIO.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar la calidad de **“EL SERVICIO”** y se compromete a subsanar de manera inmediata el 100% de las posibles deficiencias, sin costo para **“LA UNIVERSIDAD”**, en el entendido que no se tendrán por aceptadas si no corresponden a las especificaciones técnicas, clase, calidad solicitadas, quedando sujeto **“EL PROVEEDOR”** a las obligaciones y condiciones que en este sentido se establecen en el presente contrato, expresando su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, el servicio, no se tendrán por aceptados.

Dicha garantía no cubre pérdidas provocadas por desastres naturales tales como incendios, derrumbes, huracanes, rayos, entre otros.

“EL PROVEEDOR” acepta y solicitará que esta garantía permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **“LA UNIVERSIDAD”**.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO- **“LA UNIVERSIDAD”** designa en este acto al Lic. Vicente Alejandro Sosa Figueroa, Jefe Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales o quien lo sustituya en un futuro en el cargo, quien tendrá la facultad de supervisar el debido cumplimiento de **“EL SERVICIO”**, objeto del presente contrato, situación que no releva a **“EL PROVEEDOR”** del compromiso que lo obliga a garantizar la prestación de **“EL SERVICIO”** contra deficiencias de calidad, por lo que éste acepta que para el caso de que incurra en responsabilidad originada por incumplimiento de este género, se observará lo pactado en la cláusula que antecede.

OCTAVA.- ACTA FINIQUITO.- Cuando **“EL PROVEEDOR”** al término de la vigencia del contrato y sin que existan solicitudes de compra pendientes de solventar, y posterior a la verificación del cumplimiento del contrato, el responsable proce

derá a elaborar el acta finiquito, en lo subsecuente **ANEXO DOS**, mismo que deberá ser firmado y sellado por duplicado, entregando uno a **“EL PROVEEDOR”** y resguardar el otro.

Contrato abierto de Licitación Pública Nacional Número LA-923052983-E15-2019 que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra la persona moral VIAJES INTERNACIONALES MONARCA S.A. de C.V.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- Para el caso de atraso en la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, se establece como pena convencional el **1 %** del saldo insoluto que corresponda a **"EL SERVICIO"** que no haya sido prestado en tiempo, por cada día de atraso de la conclusión de los mismos, sin que la acumulación de dicha pena pueda rebasar en su totalidad el **10%** del monto que ampare el presente contrato; que deberá pagar **"EL PROVEEDOR"** a la **"LA UNIVERSIDAD"**, en la inteligencia de que pasados 15 (quince) días de atraso, podrá **"LA UNIVERSIDAD"** dar por rescindido el presente contrato.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir del día 30 (treinta) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve) y concluirá el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, parcial o totalmente sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"** y para el caso de violación a esta obligación, **"EL PROVEEDOR"** asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

- 1) Concurran razones de interés general;
- 2) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado;
- 3) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato;
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 5) Cuando existan causas que impidan la prestación de los servicios objeto del presente contrato;

El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con 15 (quince) días de anticipación, sin perjuicio de los servicios que se estén realizando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario

En estos supuestos **"LA UNIVERSIDAD"** reembolsará al **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** son las siguientes:

- 1.- Si no presta o concluye el servicio de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato;
- 2.- Si no otorga las garantías en el plazo correspondiente;
- 3.- Si se niega a subsanar las deficiencias de sus servicios;
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato;
- 5.- Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato;

Contrato abierto de Licitación Pública Nacional Número LA-923052983-E15-2019 que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra la persona moral VIAJES INTERNACIONALES MONARCA S.A. de C.V.

- 6.- Se le revoque o cancele de forma definitiva cualquier permiso o autorización legal, necesarias para el cumplimiento del presente contrato;
- 7.- Cuando sin autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**, en cualquier forma transfiera o ceda las obligaciones del presente contrato.
- 8.- Cambie su nacionalidad, en virtud de que el presente contrato deriva de un procedimiento de licitación pública nacional.
- 9.- En la ejecución del presente contrato, intervenga en actos de corrupción debidamente comprobados.
- 10.- Si no entrega a **"LA UNIVERSIDAD"** las garantías o las ampliaciones de garantías en el supuesto de que se lleven a cabo modificaciones al presente contrato.
- 11.- Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- 12.- Cuando por motivo de la ejecución del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, por negligencia o falta de previsión, ocasione un accidente que cause daños patrimoniales a **"LA UNIVERSIDAD"**, a sus trabajadores, alumnado y/o público en general.
- 13.- Cualquier violación a lo pactado en el presente contrato.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión administrativa inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"** además de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en la cláusula décima de este contrato.

Las partes convienen que cuando **"LA UNIVERSIDAD"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"** su decisión exponiendo las razones que al efecto se tuvieran para que este, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA UNIVERSIDAD"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido la contestación de **"EL PROVEEDOR"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva en los términos de la ley de la materia y con apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** los **"SERVICIOS"** objeto de este contrato, a fin de que se valore y elabore el finiquito correspondiente; en dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los materiales aún no entregados, que se encuentren atrasados y valoraciones de la **"LA UNIVERSIDAD"**.

Asimismo, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar en su caso el saldo que resulte en su contra y que no haya sido devengado.

El proceso de conciliación se podrá llevar a cabo de conformidad al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cualquier momento contado a partir de la notificación de la rescisión administrativa.

DÉCIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable cuando **"EL SERVICIO"** amparado en este contrato no se hayan prestado de acuerdo a lo estipulado en el mismo. **"LA UNIVERSIDAD"** podrá ordenar que se corrijan o subsane aquella prestación que se hubiere considerado como rechazado o incompleta, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de éste, en tal supuesto **"EL PROVEEDOR"** procederá a la atención inmediata de la rectificación del servicio deficiente en cuanto a su calidad, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Contrato abierto de Licitación Pública Nacional Número LA-923052983-E15-2019 que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra la persona moral VIAJES INTERNACIONALES MONARCA S.A. de C.V.

Si **"EL PROVEEDOR"** presta sus servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones, dependencias gubernamentales nacionales e internacionales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato, por lo que también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las partes de común acuerdo establecen que el personal técnico, administrativo y de cualquier otra índole que preste sus servicios para **"EL PROVEEDOR"**, mantendrán su relación laboral exclusivamente con **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a responder ante las autoridades respectivas por cualquier situación de seguridad social, laboral, administrativa o jurisdiccional que se pueda resultar durante la vigencia del presente contrato, liberando desde este momento a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad que se origine por los motivos o circunstancias antes citadas.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** acepta y reconoce que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en el presente instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y **"LA UNIVERSIDAD"**.

Por lo anterior, en el supuesto de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses o involucre a **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a proteger los intereses de **"LA UNIVERSIDAD"**, obligándose también a resarcir a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto, incluyendo en su caso el pago de honorarios de abogados.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA FISCAL.-. Durante la vigencia del presente contrato, cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos, aportaciones, derechos, aprovechamientos y toda contribución que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, les correspondan, ya sea que se causen en el ámbito federal, estatal o municipal.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias o cualquier otra contribución a que, conforme a la ley de la materia, estén sujetos los servicios objeto del presente contrato, por lo que no procederá incremento en los precios pactados.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. - Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, derechos de autor y/o propiedad industrial, serán responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que queda obligado a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación que pudiera surgir de terceros, independiente del resarcimiento por daños y perjuicios que pudiera hacer exigible **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.-Las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser sujeto a modificaciones, siempre y cuando no se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier modificación que implique dar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"**, comparadas con las establecidas originalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. - Las partes deberán manifestar dentro de las negociaciones y para la celebración del presente contrato, que se han apegado a las reglas de conducta para combatir la extorsión y soborno, publicadas por la Cámara de Comercio

Contrato abierto de Licitación Pública Nacional Número LA-923052983-E15-2019 que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra la persona moral VIAJES INTERNACIONALES MONARCA S.A. de C.V.


Internacional, y se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución de lo pactado, lo cual será tocante a terceros vinculados al negocio jurídico.

Las partes también manifestarán expresamente que la violación a esta cláusula derivará al incumplimiento sustancial al presente contrato, el cual será sancionado de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Anticorrupción.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN.- El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que para su interpretación rescisión o cumplimiento, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales del Estado de Quintana Roo, y especial a los del Distrito Judicial de Chetumal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro llegaran a tener.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 29 (veintinueve) días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

FIRMAS


POR "LA UNIVERSIDAD"


**DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO
RECTOR**


**MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

POR "EL PROVEEDOR"


**C. JORGE ALEJANDRO CUEVAS LASSO
GERENTE GENERAL**


**LIC. VICENTE-ALEJANDRO SOSA
FIGUEROA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES.**

Esta hoja pertenece al contrato número CLPN-05-2019, firmado entre la Universidad de Quintana Roo y la persona moral VIAJES INTERNACIONALES MONARCA S.A. de C.V., en fecha 29 de abril del año 2019.

Contrato abierto de Licitación Pública Nacional Número LA-923052983-E15-2019 que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra la persona moral VIAJES INTERNACIONALES MONARCA S.A. de C.V.

ANEXO UNO

PARTIDA	RUTA FRECUENTE DE PASAJE AÉREO	NÚMERO DE BOLETOS REQUERIDOS		PRECIO UNITARIO	AEROLÍNEA
		ADULTO	ADULTO MAYOR A 65 AÑOS		
		CANTIDAD	CANTIDAD		
PARTIDA UNICA	CHETUMAL-MÉXICO	1	1	\$1,812.00	Interjet
	CANCÚN-MÉXICO	1	1	\$1,943.00	Interjet
	COZUMEL-MÉXICO	1	1	\$1,846.00	Interjet
	MÉXICO-CHETUMAL	1	1	\$1,925.00	Interjet
	MÉXICO-CANCÚN	1	1	\$1,825.00	Volaris
	MÉXICO-COZUMEL	1	1	\$2,167.00	Interjet
	CHETUMAL-MÉXICO-CHETUMAL	1	1	\$3,737.00	Interjet
	CANCÚN-MÉXICO-CANCÚN	1	1	\$3,768.00	Interjet/Volaris
	COZUMEL-MÉXICO-COZUMEL	1	1	\$4,013.00	Interjet
	CHETUMAL-MÉXICO-CANCÚN	1	1	\$3,637.00	Interjet/Volaris
	CANCÚN-MÉXICO-CHETUMAL	1	1	\$3,868.00	Interjet

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	TOTAL	CON LETRA
RESERVACIÓN Y EXPEDICIÓN DE BOLETOS	\$300.00	\$48.00	\$348.00	(TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100)
CANCELACIÓN DE BOLETOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	(CERO PESOS CON 00/100)
EMISION DE BOLETO REVISADO	\$300.00	\$48.00	\$348.00	(TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100)
EMISIÓN DE BOLETO EN UN ITINERARIO CON DOS O MAS LÍNEAS AÉREAS REQUERIDAS Y/O REDONDO PERO SOLICITADO EN RUTAS SENCILLAS	\$300.00	\$48.00	\$348.00	(TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100)

Contrato abierto de Licitación Pública Nacional Número LA-923052983-E15-2019 que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra la persona moral VIAJES INTERNACIONALES MONARCA S.A. de C.V.

RUTAS FRECUENTES EN RUTA SENCILLA

AEROLÍNEA: INTERJET

ORIGEN	DESTINO	TARIFA FIJA
Chetumal	México	\$ 1,204.42
Cancún	México	\$ 1,387.36
Cozumel	México	\$ 1,274.64
México	Chetumal	\$ 1,204.42
México	Cancún	\$ 1,387.36
México	Cozumel	\$ 1,274.64

AEROLÍNEA: AEROMEXICO

ORIGEN	DESTINO	TARIFA FIJA
Chetumal	México	NO APLICA
Cancún	México	\$ 2,028.00
Cozumel	México	NO APLICA
México	Chetumal	NO APLICA
México	Cancún	\$ 2,028.00
México	Cozumel	NO APLICA

AEROLÍNEA: VOLARIS

ORIGEN	DESTINO	TARIFA FIJA
Chetumal	México	\$ 1,419.00
Cancún	México	\$ 1,592.00
Cozumel	México	\$ 2,720.00
México	Chetumal	\$ 1,419.00
México	Cancún	\$ 1,592.00
México	Cozumel	\$ 2,720.00

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

Contrato abierto de Licitación Pública Nacional Número LA-923052983-E15-2019 que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra la persona moral VIAJES INTERNACIONALES MONARCA S.A. de C.V.

RUTAS FRECUENTES EN RUTA REDONDA

AEROLÍNEA: **INTERJET**

ORIGEN	DESTINO 1	DESTINO 2	TARIFA FIJA
Chetumal	México	Chetumal	\$ 2,408.84
Cancún	México	Cancún	\$ 2,774.72
Cozumel	México	Cozumel	\$ 2,549.28

AEROLÍNEA : **AEROMEXICO**

ORIGEN	DESTINO 1	DESTINO 2	TARIFA FIJA
Chetumal	México	Chetumal	NO APLICA
Cancún	México	Cancún	\$ 4,056.00
Cozumel	México	Cozumel	NO APLICA

AEROLÍNEA : **VOLARIS**

ORIGEN	DESTINO 1	DESTINO 2	TARIFA FIJA
Chetumal	México	Chetumal	\$ 2,838.00
Cancún	México	Cancún	\$ 3,184.00
Cozumel	México	Cozumel	\$ 5,440.00

RUTAS FRECUENTES A DOS DESTINOS

AEROLÍNEA : **INTERJET**

ORIGEN	DESTINO 1	DESTINO 2	TARIFA FIJA
Chetumal	México	Cancún	\$ 2,591.78
Cancún	México	Chetumal	\$ 2,591.78

AEROLÍNEA: **VOLARIS**

ORIGEN	DESTINO 1	DESTINO 2	TARIFA FIJA
Chetumal	México	Cancún	\$ 3,011.00
Cancún	México	Chetumal	\$ 3,011.00